



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintiocho de Junio de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido de mutuo acuerdo por los señores MARIA GLADIZ ARBELAEZ CASTAÑO y DERLEY MURILLO QUIJANO.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 8 de abril de 2021, la apoderada judicial de los señores María Gladiz Arbeláez Castaño y Derley Murillo Quijano, solicita continuar con el trámite liquidatario de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo; siendo dicha petición inadmitida por auto, de fecha 13 del mismo mes, siendo subsanada oportunamente y admitiéndose por auto, de fecha 22 de abril del presente año, disponiéndose por el despacho dar trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, ordenándose la realización del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

El día 11 de mayo del año avante se realiza la remisión del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, poniéndose ello en conocimiento de la parte interesada mediante auto de fecha 11 del mismo mes.

Mediante auto, de fecha 4 de junio de 2021, se fija para el 25 del presente mes la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, escrito presentado con anterioridad a la fecha programada en la cual se liquida en ceros (0) la sociedad conyugal, aprobándose la misma por el despacho y concediéndose el término de un (1) día para presentar la partición respectiva.

Siendo allegado oportunamente el trabajo de partición, el día 28 de junio del año avante, manifestándose no existir bienes que partir y solicitando la sentencia aprobatoria del mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

Así las cosas tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado el Trabajo de Partición el día 28 de junio del año avante; por tal motivo, y teniendo en cuenta que no existen bienes que partir, se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

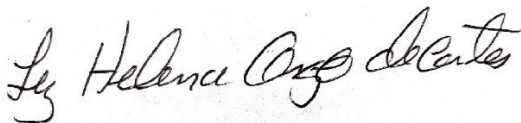
FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores MARIA GLADIZ ARBELAEZ CASTAÑO y DERLEY MURILLO QUIJANO, presentado por la partidora designada por el despacho.

SEGUNDO: REALICESE el respectivo protocolo en la Notaria Cuarta de Armenia Q, en la cual se encuentra registrado el Matrimonio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente SENTENCIA conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso. Enviándose sin embargo copia de la misma al correo electrónico de la parte demandante y al correo postal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 110 de hoy, 29 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario